

Ciudad de México a 28 de Abril de 2022

C. DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional MORENA, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente proposición con **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar de manera respetuosa a las personas titulares de las 16 Alcaldías a remitir información en materia de recursos ejercidos para el ámbito cultural, al tenor de los siguientes:**

PLANTEAMIENTO

1. La transparencia y la rendición de cuentas son elementos fundamentales y obligatorios para que la ciudadanía cuente con información relevante respecto a

1



las acciones y programas implementados por las autoridades y diversos órganos de Gobierno. En este sentido, los instrumentos financieros son clave para analizar las acciones públicas.

De conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad tiene la competencia para la revisión de la cuenta pública, como documento donde se presenta la información de los recursos, las finanzas y contabilidad de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, Organismos Autónomos y demás entes públicos de la Ciudad. A la letra la Constitución señala en el artículo 29, lo siguiente;

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

[...]

h) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en la materia;

[...]

k) Solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones, y llamar a comparecer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a las y los titulares de las secretarías del



gabinete, de las dependencias, entidades u organismos autónomos y de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia, así como participar en la discusión de los informes periódicos de los mismos que contemple esta Constitución. Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de proporcionar información al Congreso de la Ciudad de México en los términos de la ley; si no lo hicieren, estarán sujetos a las responsabilidades que la misma establezca;

[...]

Énfasis añadido

2. La Ley de Austeridad, Transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México, señala en su Libro Segundo, de manera específica los rubros que deben de contemplarse en la cuenta anual;

TÍTULO SEGUNDO De la Cuenta Pública

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

*Artículo 164. Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir a la Secretaría el Informe Trimestral, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, que contenga información **cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos** aprobados y la evaluación de los mismos. Los criterios para la integración de la información serán definidos por la Secretaría y comunicados por ésta antes de la conclusión del periodo a informar.*

En la información cuantitativa y cualitativa las Unidades Responsables del Gasto harán referencia a los siguientes aspectos:

3



- I. La eficacia que determina cuantitativamente el grado o la medida del cumplimiento de las metas de sus actividades institucionales;*
- II. La eficacia registrada en el ejercicio de los recursos financieros en relación con los previstos en un periodo determinado;*
- III. La eficiencia con que se aplicaron los recursos financieros para la consecución de las metas de sus actividades institucionales;*
- IV. La congruencia entre los gastos promedios por unidad de meta previstos y los erogados en sus actividades institucionales;*
- V. El grado de cobertura e impacto de las acciones sobre la población y grupos sociales específicos;*
- VI. Los indicadores para medir el avance de los objetivos y metas de los programas; y*
- VII. Los demás que considere la Secretaría. En caso de que el último día para rendir el informe a que se refiere el párrafo primero sea inhábil, se presentará al día hábil siguiente.*

La información a la que se refiere este artículo, será responsabilidad del titular, así como de las personas servidoras públicas encargadas de la administración y aplicación de los recursos asignados, conforme al Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

3. Las Alcaldías tienen obligaciones específicas para garantizar los derechos culturales de las poblaciones de las diversas demarcaciones, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, señala a la letra;

*Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, **desarrollo económico y social, cultura, recreación***



y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

- I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;*
- II. Someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva;*
- III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;*
- IV. Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad;*
- V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo;***

[...]

Artículo 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:

- I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; y***

II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;

Énfasis añadido

Como autoridades y nivel de gobierno, las Alcaldías tienen atribuciones Constitucionales y jurídicas respecto a la garantía de los derechos culturales de los habitantes y visitantes de sus demarcaciones. Específicamente la Ley Orgánica de las Alcaldías señala la instrumentación de políticas que promuevan la educación, ciencia, innovación tecnológica, conocimiento, cultura, cultura cívica, democracia participativa y los derechos humanos. Lo anterior, sin menoscabo de las atribuciones establecidas en demás ordenamientos jurídicos aplicables a los ámbitos de los derechos culturales.

En este sentido, es importante resaltar que es importante para las comunidades artísticas y culturales, así como para todas las personas habitantes y visitantes de la Ciudad, el contar con información detallada sobre como se ejercen los recursos públicos para el ámbito cultural, recreativo y educativo en las demarcaciones.

4. De conformidad con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, las Alcaldías deben difundir y mantener actualizada la información de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas.

El ejercicio fiscal 2020 proyectó recursos por **43,717.78** millones de pesos, lo que representó el 19 por ciento del monto total del presupuesto programable.¹

Y finalmente, para 2021 el proyecto de presupuesto para las Alcaldías, contempló **39,873,587,903** mdp.²

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala a la letra, lo siguiente:

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en

¹ https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/paquete-economico/PROYECTO_PRESUPUESTO_EGRESOS_2020.pdf

² <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/0342a008ff76960f40f597f2517915e4f956e563.pdf>

lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución.

Esta información incluirá:

a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos:

b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;

c) Las bases de cálculo de los ingresos;

d) Los informes de cuenta pública;

e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y

g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;

h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.

XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;

XXIII. Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;

[...]

XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:

- a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;*
- b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;*
- c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y*
- d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;*

[...]

XL. Los mecanismos de participación ciudadana;

XLI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XLII. La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;

Énfasis añadido

5. Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos. Los derechos humanos son inherentes a todas las personas sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, origen étnico, religión, lengua, o cualquier otra condición. Este conjunto de derechos buscan garantizar el derecho de todas las personas a disfrutar, participar y contribuir en la vida cultural y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.

En nuestra Ciudad, la Constitución Política local, reconoce en el artículo 8 apartado D, derechos culturales como;

- a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;*
- b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;*
- c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;*
- d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;*

e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;

f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución; entre otros.

Además, en la Ciudad de México existen diversos marcos que garantizan y regulan diversas actividades vinculadas al ejercicio y protección de los derechos culturales. Algunos de ellos son;

- Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México
- Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México
- Ley de Derechos de Derechos de los Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México
- Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México
- Ley de Educación de la Ciudad de México
- Ley de Fomento al Cine Mexicano de la Ciudad de México
- Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México
- Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México
- Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México
- Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México
- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México



- Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal

Resulta importante destacar que el pasado 28 de octubre de 2021, se aprobó un punto de acuerdo para solicitar información a todas las Alcaldías de la Ciudad en materia de políticas y recursos ejercidos en el ámbito de derechos culturales. A la fecha solo se ha recibido respuesta de 10 Alcaldías.

Por todo lo anterior, es importante solicitar y analizar la información financiera correspondiente a la utilización de los recursos públicos que ejercen las Alcaldías para promover y garantizar de los derechos culturales de quienes habitan y visitan las diversas demarcaciones de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 99 que los puntos de acuerdo serán conocidos por el Pleno cuando se relacionen con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y Alcaldías.

SEGUNDO. – Que el punto de acuerdo es definido en la Ley del Congreso de la Ciudad de México artículo 4, fracción XXXVIII, como la proposición que implica

12



algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión.

TERCERO. – Que el acceso a la información presupuestal y del ejercicio de recursos públicos constituye un derecho elemental para la ciudadanía. Sobre todo desde una perspectiva de garantía, protección y promoción de derechos humanos en la Ciudad.

CUARTO.- Que los derechos culturales se encuentran reconocidos a nivel internacional, constitucional y local, y que las políticas y recursos para su garantía, protección y promoción desde las Alcaldías deben ser públicas, en formatos accesibles y de amplia difusión.

QUINTO.- Que las Alcaldías deben contar con una estructura administrativa y financiera para la garantía de los derechos culturales, y el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia. Al respecto; la Ley de Austeridad, Transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable, es muy clara al enunciar los sistemas de información contable con los cuales deben contar los organismos públicos.



PUNTO DE ACUERDO

El Congreso de la Ciudad de México exhortar de manera respetuosa:

ÚNICO. - A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REMITAN A ESTA SOBERANÍA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS EJERCIDOS EN 2021 PARA LOS ÁMBITOS DE CULTURA, EDUCACIÓN Y RECREACIÓN, DE MANERA DESGLOSADA POR PROGRAMA, PROYECTO, OBJETO Y FUNCIÓN DEL GASTO, METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS, COBERTURA E IMPACTO DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN FINANCIERA VINCULADA CON LOS SECTORES CULTURALES Y ARTÍSTICOS DE CADA DEMARCACIÓN.


ATENTAMENTE

Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño

Dado al Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México a 28 de abril
de 2022.